



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020) ¹.

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2018-00910-00

Vista la actuación surtida, el Juzgado **Resuelve:**

1º Como se surtió en legal forma el emplazamiento a **SANDRA SORAYA SANTACRUZ ERAZO y HUGO GODOY ALFONSO**, y vencido el término no se hizo presente por sí mismo o por intermedio de apoderado, se procede a designarle curador ad-litem de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso, para que concurra a notificarse del mandamiento de pago y lo represente en el proceso. Teniendo en cuenta que desde año 2019 no es posible la designación de Curador Ad Litem a través de la página web de la Rama Judicial, se procedió a solicitar al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA** el listado de abogados inscritos y vigentes que ejercen de forma habitual la profesión en la ciudad de Bogotá² [numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso¹], la cual, se remitió por la entidad el 19 de julio de 2019³.

En consecuencia, se **designa como Curador Ad Litem** a la abogada **NATALIA HOYOS RINCON**, identificada con cedula No. 1.031.140.812 con domicilio profesional **CRA 17 No. 7-01** teléfono **2437758**. **Adviértase** en el telegrama que el cargo es de forzoso desempeño y debe manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal del auto que lo designe.

2º El Despacho se **abstiene** de dar trámite a la solicitud de **oficiar** a la Oficina de Instrumentos Públicos, toda vez que no proviene del canal digital (correo electrónico) reportado por la apoderada de la parte actora en la demanda (juridico1@smrabogados.com, juridico2@smrabogados.com) [Folio 20], ni en el reportado en el Registro Nacional de Abogados (SONIA.MARTINEZ@SMRABOGADOS.COM). Se advierte que es deber de los sujetos procesales comunicar cualquier cambio de domicilio, lugar o dirección física y electrónica señalado para recibir notificaciones [Núm. 5 del artículo 78 y Núm.10 del artículo 82 del Código General del Proceso].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 063 de 9 de octubre de 2020 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Oficio No. 3227 del 16 de julio de 2019

³ **ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN.** Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: 7. **La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión**, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

³ Oficio No. 329 del 19 de julio de 2019